

CIRCULAR EXTERNA GOBOL-20-030775

DE: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR - DIRECCION TECNICA DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: ASOCIACIONES DE USUARIOS DE LAS DIFERENTES EPS Y ESE DEL MUNICIPIO DE SIMITI.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR DE LA COMUNIDAD- ALIANZAS DE USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ.

FECHA: Turbaco, septiembre 23 de 2020

Cordial saludo,

Ante el vencimiento del periodo institucional del representante del sector de la comunidad- Alianzas de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, se hace necesario realizar la convocatoria para proveer la vacante, teniendo en cuenta los siguientes aspectos

Por medio del Decreto No. 737 del 26 de diciembre de 2007, se creó la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 900196366-6, con Código de Prestador 1374400494 - 01, ubicada en el Kilómetro 2 entre la vía que de Simití conduce a Santa Rosa Sur y al corregimiento de Veracruz, en el municipio de Simití Bolívar.

De acuerdo con la normatividad jurídica vigente, tenemos que el artículo 9º del Decreto 2993 de 2011¹ establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo nivel y tercer nivel de atención territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876² y 1757³ de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En este orden tenemos que los Decretos 1876 y 1757 de 1994, se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016⁴.

Ahora bien, El artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

¹ Decreto 2993 de 2011 "Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones."

² "Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado"

³ "Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994."

⁴ por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

